

ORDENANZA N° 11961/2015.
EXPTE.N° 5482/2015-H.C.D.

VISTO: El Expediente N° 1224/2015, caratulado: "I.A.P.V. S/ DOCUMENTACIÓN – INMUEBLE PART. N° 146.477

CONSIDERANDO:

Que el Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno" tiene como objetivo central paliar la emergencia habitacional y ocupacional a través de la implementación de planes de viviendas.

Que en el proyecto acordado con esta Municipalidad, para la construcción de cincuenta (50) viviendas de carácter social, a ejecutarse en el inmueble de propiedad municipal que se describe en el siguiente párrafo, el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V) asumirá el rol de Ente Ejecutor, por lo que, de acuerdo a las disposiciones del manual de Ejecución corresponde la donación de dicho inmueble a la mencionada entidad, con el cargo de construcción de las mismas y su oportuna escrituración a favor de los beneficiarios del programa.

Que esta Municipalidad de San José de Gualeguaychú es propietaria del cien por ciento (100%) del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Local bajo Matrícula N° 133.739 en fecha 12 de noviembre del año 2014, con una superficie de tres (3) hectáreas, ochenta y cuatro (84) áreas y seis (6) centiáreas, sito en Departamento y Ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Segunda, Manzana N° 150 D.

Que a fs. 55 el Departamento Ejecutivo ha dictaminado que, de acuerdo al avance del proyecto, ha surgido la necesidad de donar la totalidad del predio al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V) por lo que se sumará a sus obligaciones el cargo de restitución a esta Municipalidad de las parcelas que conformarán las calles públicas según croquis de amanzanamiento que la Secretaría de Planeamiento Urbano presenta, del lote remanente y del espacio verde.

Que en virtud de las obligaciones asumidas por la Municipalidad de San José de Gualeguaychú en el Convenio Marco del "Programa Federal Techo Digno", y lo dispuesto por el artículo 95° inciso r) de la Ley N° 10.027 corresponde sancionar una Ordenanza que autorice al Departamento Ejecutivo a efectuar la donación con cargo que se interesa.

Que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V) mediante nota N° 00021 de fecha 18 de diciembre del año 2003, ha solicitado la adhesión de esta Municipalidad a la Ley N° 6.102, mediante la cual, se exime a dicho Instituto del pago de las tasas, derechos de construcción, contribuciones Municipales sobre los inmuebles que se transfieren.

Que a fs. 66/67 ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales sin manifestar objeciones al dictado del presente acto administrativo.

ORDENANZA N° 11961/2015.

ORDENANZA

ART.1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a donar gratuitamente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V), dentro del marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno", el siguiente inmueble:

MATRÍCULA 133.739, Plano Catastral N° 10.200, con una superficie de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados (38.446,00 m²), sito en Departamento y Municipio de Gualeguaychú, Ejido de Gualeguaychú, Sección Segunda, manzana 150 D, Plano Catastral N° 10.200, con frente a calle Manuel Belgrano y Eduardo Luís Salaberry, Lote N° 1 cuyos límites y linderos son: NORTE: dos rectas (16-15) al S. 80° 16'E de 60,80 metros lindando con Osvaldo A. SIECZEK y (15-20) al S 79° 27'E de 153,50 metros lindando con Néstor J.J. ISASMENDI. ESTE: recta (20-18) al S 0° 23'O de 144,00 metros lindando con Néstor J.J. ISASMENDI y Luís Abelardo DÍAZ. SUR: recta (18-17) al S 82° 00'O de 221,00 metros lindando con calle Eduardo Luís Salaberry y OESTE: Recta (17-16) al N 2° 25'E de 213,30 metros lindando con calle Manuel Belgrano.

ART.2°.- LA donación del inmueble descrito en el artículo precedente quedará sujeta a los siguientes cargos: a) el inmueble será destinado a la construcción de cincuenta (50) viviendas del "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno"; b) el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda deberá confeccionar las mensuras de las calles, del espacio verde y público y del lote remanente de superficie no construida y restituir dichos lotes a la Municipalidad de Gualeguaychú mediante donación gratuita; y c) oportunamente escriturar las viviendas a favor de sus adjudicatarios.

ART.3°.- EN caso de no concretarse la ejecución del grupo habitacional aludido en el artículo precedente, en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente, caducará de pleno derecho la transferencia gratuita autorizada en el Artículo 1°, retornando el inmueble al dominio municipal.

ART.4°.- ADHERIR a la Ley Provincial N° 6.102, eximiendo al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.) del pago de tasas y contribuciones a las ventas e hipotecas y sus respectivas inscripciones sobre las fracciones de terreno que se le transfieren por la presente.

ART.5°.-COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 23 de julio de 2015.

Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Secretario.
Es copia fiel que, Certifico.